

Distribución de las comunidades indígenas



Fuente: Comunidades Aborígenes de la República Argentina, documento de Internet: www.madryn.com/pm/endepe



Censo de grupos étnicos en 1993

Nombre	Población
1. Colla	98.000
2. Mapuche/Araucano	60.000
3. Diaguita/Calchaquí	50.000
4. Mataco/Wichi	40.000
5. Toba	39.000
6. Quichua y Aimara	38.500
7. Chiriguano/Chaguanco	20.000
8. Mocoibí	9.805
9. Pilagá	7.500
10. Guaraní/Mbyá/Caingúa/Yopará	3.200
11. Choroti o Chorote	3.000
12. Chane	2.325
13. Chulupi	1.200
14. Tehuelche Mapuchizado/Aoni ken	283
15. Tehuelche	183
TOTAL	372.996

Fuente: Matos Mar, 1993: 166.

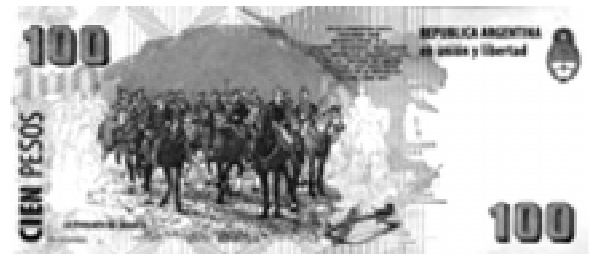
Consideradas en su conjunto, las leyes „indigenistas“ parecen incorporar el reconocimiento de la diversidad cultural. Sin embargo, este discurso funciona más como estereotipo u obstáculo a sortear que como derecho del que gozan los indígenas. A su vez no todas se aplican plenamente y, en ciertos casos, ni siquiera en forma parcial; incluso diversos acontecimientos ocurridos en el transcurso de los últimos años evidencian que el acceso de los indígenas a sus derechos depende muchas veces de un trámite administrativo o judicial previo: A pesar de que la Ley del Nombre permite que los indígenas registren a sus hijos con nombres en idioma materno, son muchos los Registros Civiles que no la acatan. Limitación que suele sortearse con la presentación de un dictamen antropológico que “certifica” el origen y significado del término en cuestión.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2002: 8-9)

Ubicación histórica de los indígenas



Fuente: www.tierradegauchos.com/Indios/



Billete de 100 Pesos argentinos: Recuerdo de la “campana del desierto”



Cuadro comparativo de censos

Grupo Étnico	Provincias	Censo Indígena Nacional. 1968	Servicio Nacional de Asuntos Indígenas 1974	Guillermo Magrassi 1986	ENDEPA. 1987	Héctor O. Cloux 1989
Aymaras-Quechuas	Jujuy – Salta – Bs. As. Barrios marginales	-	-	-	40.000	-
Collas	Jujuy – Salta – Catamarca	1.012	35.340	180.000 (max. 275.000)	98.000	50.000
Chanés	Salta	847	1.000	2.500	-	1.422
Chiriguano	Salta – Jujuy	13.689	23.680	22.500	21.000	21.152
Chorotes	Salta – Formosa	719	1.013	1.000	(sin datos)	-
Chulupies	Salta – Formosa	562	171	1.000	(sin datos)	1.000
Diaguita-Calchaquí	Tucumán – Catamarca	-	-	-	6.000	?
Mapuches	Neuquén – Río Negro – Chubut – La Pampa – Sta. Cruz – Bs. As.	27.214	21.637	60.000	60.000	50.000
Matacos	Salta – Formosa – Chaco	10.022	21.884	20.000	60.000	25.000
Mbyá	Misiones	560	683	2.500	3.500	2.000
Mocovíes	Santa fe – Chaco	2.876	8.945	5.000	3.000	8.000
Onas (mezizados)	Tierra del Fuego	-	29	-	-	-
Pilagás	Formosa	1.137	2.516	5.000	5.000	5.000
Tehuelches	Santa Cruz	-	33	190	60	200
Tehuelches (mezizados)	La Pampa – Chubut	167	254	-	-	-
Tehuelches criollos						
Onas		-	165	-	-	-
Tobas	Chaco – Formosa – Salta	17.062	32.639	36.000	50.000	50.000
	Sta. Fe – Barrios marginales de Bs. As. y Rosario					
Vilelas		(sin censar. 89.706)	11	-	-	
		165.381	150.000	(máximo 430.690)	418.500	213.774
				335.690		

Fuente: Martínez Sarasola, 1992: 493.



Constitución de la Nación Argentina de 1994

Dada en la Convención Nacional Constituyente en Santa Fe, el 22 de agosto de 1994

Tema	Texto constitucional
<p>1. Forma de Gobierno</p>	<p style="text-align: right;">PRIMERA PARTE CAPÍTULO PRIMERO Declaraciones, derechos y garantías Artículo 1º</p> <p>La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.</p>
<p>2. Religión oficial</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 2º</p> <p>El Gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano.</p>
<p>3. Derecho ambiental y protección de biodiversidad biológica</p>	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO SEGUNDO Nuevos derechos y garantías Artículo 41</p> <p>Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.</p> <p>Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.</p> <p>Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.</p> <p>Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.</p>
<p>4. <i>Derechos indígenas</i>: derecho histórico de existencia, identidad, educación bilingüe e intercultural, personalidad jurídica, posesión de tierras y carácter inajenable, participación en explotación de recursos naturales, competencia de provincias y Congreso</p>	<p style="text-align: right;">SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DE LA NACIÓN TÍTULO PRIMERO GOBIERNO FEDERAL SECCIÓN PRIMERA Del Poder Legislativo CAPÍTULO CUARTO Atribuciones del Congreso Artículo 75 Corresponde al Congreso:</p> <p style="text-align: right;">... Inciso 5</p> <p>Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.</p> <p style="text-align: right;">... Inciso 17</p> <p>Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.</p> <p style="text-align: right;">Inciso 18</p> <p>Proveer lo conducente a la prosperidad del país... promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.</p>
<p>5. La "argentinidad": una identidad cultural múltiple</p>	<p style="text-align: right;">Inciso 19</p> <p>...</p> <p>Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.</p>
<p>6. Adhesión a tratados internacionales sobre derechos culturales y contra la discriminación</p>	<p style="text-align: right;">Inciso 22</p> <p>Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.</p> <p>La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.</p> <p>Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.</p>



Tema	Texto constitucional
<p>7. Las provincias tienen dominio originario de los recursos naturales</p>	<p style="text-align: right;">... SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DE LA NACIÓN TÍTULO SEGUNDO GOBIERNOS DE PROVINCIA Artículo 124</p> <p><i>Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La Ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.</i></p> <p><i>Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.</i></p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
22/8/1994	Republicana Federal	800.000 indígenas, 22 pueblo, 2 por ciento de la población (2002)	pueblos indígenas argentinos	• ratificado 18/1/1960	• ratificado 03/7/2000	• Rango superior a leyes (art. 75, inciso 22)	Congreso nacional y provincias (art. 75, 121, 122, 123, 124)

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• reconocimiento de identidad étnica (art. 75, inciso 17); protección de identidad y pluralidad cultural (art. 75, inciso 19)	• preexistencia étnica (art. 75, inciso 17)	• reconocimiento y garantía de respeto de su identidad (art. 75, inciso 17)	no figura	• (art. 75, inciso 17)	• (art. 75, inciso 17)

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
• Garantizar el respeto a la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan (art. 75, inciso 17)	• Garantiza el respeto a la posesión y a la propiedad comunitarias de las tierras (art. 75, inciso 17)	• no enajenable, ni transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. (art. 75, inciso 17)	• entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano (art. 75, incisos 5, 17, 18 y art. 125).	• gestión de sus recursos naturales (art. 75, 17), provincias tienen dominio sobre recursos naturales (art. 124)	• no figura referido a indígenas, preservación del patrimonio cultural (art. 41)	• no figura referido a indígenas, preservación de diversidad biológica (art. 41)	• no figura

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• personería de sus comunidades (art. 75, inciso 17)	no figura	no figura	no figura



Legislación Específica

Leyes y Decretos a nivel nacional

08/1867	Ley 215 Extensión de línea de fronteras
21/01/1922	Decreto 211.229/21 Reglamentario Ley núm. 9.080 de Ruinas y Sitios Arqueológicos
1992	Ley 24.071 Ratificatoria del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas
07/05/1945	Decreto Ley núm. 9.658 /45 Dirección de Tierras
24/06/1969	Ley núm. 18.248 Nombres aborígenes
11/1985	Ley núm. 23.302 Sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes
02/02/1989	Decreto núm. 155 Reglamentación de la Ley Número 23.302 de Noviembre de 1985
10/10/1989	Ley núm. 23.737 Código Penal. Delitos contra la Salud Pública. Modificación del artículo 204. Estupefácticos. Modificación de la Ley 10.903 y 20.655. Derogación parcial de la Ley núm. 20.771
04/1993	Ley núm. 24.195 Ley Federal de la Educación
29/11/1995	Acta -Acuerdo Suscrita entre la Agrupación Mapuche Cayún y la Administración de Parques Nacionales, la cual se ratifica mediante la ley núm. 25.510 diciembre 17 del 2001 y pasa a formar parte integrante de ésta
06/1995	Decreto 757/97 Adjudicación de Tierras a Comunidades Indígenas del Chaco
20/10/1995	Ley 25.544 Fondo Indígena para América Latina y el Caribe
1997	Ley 24.874 Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (ONU)
20/05/1998	Ley 24.975 de 20 Declaración de lugar histórico nacional del Cacique Casimiro Biguá
28/05/1998	Ley núm. 24.956 Censo Aborigen



21/11/2001	Ley 25.276 Restitución de los restos del Cacique Mariano Rosas
12/2001	Ley 25.510 Transferencia de tierras en propiedad comunitaria para la agrupación Mapuche Cayún
12/06/2002	Ley núm. 25.607 Establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas

Constituciones y Leyes Provinciales

12/01/1966	Provincia de Salta Ley núm. 4.086 Reservas Indígenas
20/12/1984	Provincia de Formosa Ley núm. 426 Ley Integral del Aborigen
1985	Provincia de Formosa Decreto núm. 574 Reglamentación de la Ley núm. 426 Ley Integral del Aborigen
03/07/1986	Provincia de Salta Ley núm. 6.373 Ley de Promoción y Desarrollo Aborigen
1986 1988	Última reforma constitucional de la Provincia de Jujuy Última reforma constitucional de la Provincia de Río Negro
27/12/1989	Provincia de Misiones Ley núm. 2.727, Deroga Ley 2.435
1991 1994 1994 1994 1994 1994	Última reforma constitucional de la Provincia de Formosa Última reforma constitucional de la Provincia del Chaco Última reforma constitucional de la Provincia de La Pampa Última reforma constitucional de la Provincia del Neuquén Última reforma constitucional de la Provincia del Chubut Última reforma constitucional de la Provincia de Buenos Aires
1998	Reforma de la Constitución de la Provincia de Salta
15/08/1991	Provincia de Chubut Ley núm. 3.657 Rawson, Creación Del Instituto de Comunidades Indígenas
6/12/1991	Provincia de Mendoza Ley núm. 5.754 Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley nacional 23.302
21/12/1992	Provincia de Río Negro Ley núm. 2.553 Nacional de Asuntos Indígenas, adhesión ley 23.302



04/01/1994	Provincia de Santa Fe Ley núm. 11.078 Ley de Comunidades Aborígenes
19/10/1994	Provincia del Chubut Ley núm. 4.013 Creación del Registro de Comunidades Indígenas
07/06/1995	Provincia de El Chaco Decreto núm. 757 Adjudicación de Tierras a Comunidades Indígenas del Chaco
31/07/1995	Provincia Tierra del Fuego Ley núm. 235 Adhesión de la Provincia a las Leyes Nacionales 14.932, 23.302 y 24.071
11/08/1996	Provincia de Santiago del Estero Ley núm. 6.321
17/07/1998	Provincia de Chubut Ley núm. 4.384 Subprograma Integral de Mejoramiento en la Calidad de Vida de las Comunidades Aborígenes
27/07/1998	Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Ley núm. 405 Adjudicación de Tierras a las Comunidades del Pueblo ONA de la provincia
19/12/2000	Ley 7.121 de la Provincia de Salta Establecimiento de Instituto Indígena

Tratados Históricos

	Tratado del Virrey Vertiz Tratado con el Cacique Limonao Tratado con el Cacique Epumer Tratado con el Cacique Catriel
--	--

Cabe decir que existen numerosos fallos jurídicos en el ordenamiento legal argentino.



La Constitución que rompió el esquema del pasado

La Carta Magna argentina de 1994 es un documento bastante insólito en el constitucionalismo latinoamericano: esta Ley suprema comprime casi una docena de preceptos indigenistas en una sola fracción de un artículo. El mérito principal de este pequeño párrafo ciertamente consiste en la reversión de una negación histórica: “En síntesis, la Constitución argentina [de 1853], a lo largo de sus sucesivas enmiendas, no se ha pronunciado por un tratamiento particular de la situación indígena”, resumió Stavenhagen el largo periodo de vigencia de la Carta anterior (et al., 1988: 49).

Evidentemente hubo algunas referencias a los indios en la historia independiente de este país sudamericano: la Carta unitaria de 1819 homologaba a los indios con los demás ciudadanos y disponía que el cuerpo legislativo procurase mejorar la condición de “los naturales... hasta ponerlos al nivel de las demás clases del Estado” (art. 128); y, posteriormente, la Carta de 1853 encargaba al Congreso “el trato pacífico con los indios” y su conversión al catolicismo (art. 67, inciso 15). En los archivos históricos de Argentina se encuentran varios decretos en lenguas originarias, como el decreto 436 de 1823 que libera a los indígenas del tributo y suprime el trabajo forzado: “Los varios Decretos de la época de la Independencia en las tres grandes lenguas indígenas (guaraní, quichúa y aymará) reflejan sobre todo la relación de los libertadores y de lugares como Tucumán con los dos países del Norte. Recordemos que Belgrano atravesó todo el occidente de la actual Bolivia, que era entonces parte del virreinato del Buenos Aires” (comentario de Xavier Albó, Bolivia,

2003).

A lo largo de casi dos siglos, los gobiernos expidieron una amplia legislación secundaria sobre esta población. Sin embargo, el criterio fundamental ha sido la prerrogativa integracionista. Durante la “campaña del desierto” (1878-1879) -una guerra de exterminio contra los indios de la Patagonia bajo el mando de Julio Argentino Roca-, el proyecto nacional exigía, incluso, la aniquilación, “el sacrificio” de una parte de la población. La vigencia del imaginario intolerante se muestra en pequeños detalles como el diseño de un billete de 100 pesos actualmente en circulación que invoca las hazañas de Roca.

Entre los modestos avances legales que se “concedieron” en las últimas décadas a la población originaria, resalta la “Ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes de Argentina” (núm. 23.302), estipulada en 1985, en una coyuntura de transición democrática, y vigente hasta la fecha. Los legisladores de entonces pretendieron cumplir tardíamente con el espíritu del Convenio 107, tratado que ya había sido ratificado en 1960. El lenguaje jurídico de la Ley 23.302 remite al marco conceptual del indigenismo latinoamericano —fundado formalmente en el Congreso de Pátzcuaro (1940)— al crear, por ejemplo, una entidad estatal encargada de un cierto asistencialismo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Se propone además lograr la “plena participación [de las comunidades] en el proceso socio-económico y cultural de la Nación” (art. 1), y asegurar la “integración igualitaria en la sociedad nacional” (art. 14).

El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condición hasta ponerlos a nivel de las demás clases de Estado.

Constitución de las Provincias Unidas en Sud América (1819), artículo 128



¿Hasta qué punto supera la nueva Carta de 1994 el rebajamiento histórico de los indígenas argentinos? A primera vista, este texto ofrece un amplio espectro de seguridades: usa un lenguaje actualizado, se refiere a “pueblos”, tal como lo propone el Convenio 169 (que Argentina ha ratificado en julio 2000); además, es reconocida la “preexistencia étnica y cultural” de estos pueblos (como colectivo que tiene el derecho a su identidad) y se establece la “educación bilingüe e intercultural”, otro concepto introducido por organismos internacionales (art. 75, inciso 17). De otra fracción del mismo artículo desprendemos también un concepto multicultural de la “argentinidad”, ya que alude al apoyo a “la identidad y pluralidad cultural” (art. 17, inciso 19). Por otra parte, los indígenas argentinos tienen importantes derechos sobre sus tierras, se admite la propiedad comunitaria y la participación en la gestión de los recursos naturales; estas posesiones —que deberían ir aumentando, porque el Estado les entregará “otras aptas y suficientes para el desarrollo humano”— además son declaradas inajenables e intransmisibles (art. 75, inciso 17).

En las líneas que precedieron hemos utilizado la marca impersonal “se” para describir los derechos concedidos del inciso 17: se reconoce, se otorga, se admite... Sin embargo, ¿quién garantiza estos derechos?. He aquí el primer problema: no se trata de mandatos anclados directamente en la Constitución, sino que el Congreso (donde raras veces hubo representantes indígenas) vela sobre estas normas. Esta solución de derivar ciertas garantías al poder legislativo —una práctica que en Argentina viene del siglo pasado— dificulta su reclamación y eficacia. Además, la ley atribuye estas competencias también a las provincias —es decir, a los gobiernos locales, que suelen estar mucho menos

familiarizados con el tema (arts. 75, inciso 17; 124). La lista de derechos también resulta ser incompleta: no se menciona ni la autogestión, ni el derecho consuetudinario. Por otra parte, el precepto multicultural se debilita frente al monolingüismo practicado. Con todo, sin la activa participación del lobby indígena en el Congreso Constituyente en Santa Fe (Paraná) los derechos indígenas difícilmente se hubieran incluido en la Constitución.

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Constitución vigente, Artículo 17

Una serie de detalles — como la ausencia de definiciones de términos fundamentales (“pueblos indígenas”, “propiedad comunitaria”, “tierras

suficientes para el desarrollo humano”, “ocupar tradicionalmente”) y la falta de aplicación consecuente de los preceptos— le restan seriedad y coherencia a este texto constitucional. En resumen, el instrumental que ofrece la Constitución argentina resulta algo endeble. Lo anterior se agrava por una marcada falta de sensibilidad política, como han señalado muchos observadores. Para el caso de la Provincia de Chubut, el abogado Eduardo Raúl Hualpa llega a conclusiones preocupantes:

La práctica administrativa y judicial dista mucho de reflejar el nuevo relacionamiento que las normas constitucionales e internacionales anuncian con pompa. Evidentemente el Gobernador y sus Ministros no consideran al tema indígena un tema importante, de manera que no llevan adelante política alguna para con los pueblos mapuche tehuelche, salvo que esto mismo se entienda como una política de ignorancia (Hualpa, 2001).

El desconocimiento y la incomprensión de la Argentina indígena por parte de la sociedad mayoritaria también se refleja en la ausencia de estudios antropológicos y de censos actualizados. Las cantidades estimadas de la población indígena en este



país sudamericano varían, por ejemplo, entre 200.000 y un millón y medio de habitantes, aunque las evaluaciones más confiables señalan una cantidad mayor de 700.000 mil indígenas viviendo en comunidades, y una cifra similar en centros urbanos:

Según los datos que yo tengo, inclusive expresados en Ginebra en una sesión del Grupo de Trabajo, hay 800.000 indígenas, repartidos en 22 pueblos que habitan en 15 provincias argentinas. En consecuencia, sería aproximadamente el 2% de la población (comunicación de Federico Villegas Beltrán, representante alterno de Misión Argentina ante la OEA, abril 2003).

Frente al vacío censal oficial, algunas ONG's y organizaciones indígenas han estimado que el número de personas indígenas podría estar entre 800.000 y 2.000.000. Se cree que un porcentaje bastante elevado vive en asentamientos rurales y en forma comunitaria representando aproximadamente entre un 3% y un 5% de la población total del país. Algunas provincias cuentan con un 17 a 25% de indígenas en su población. Según las fuentes mencionadas, existirían más de 800 comunidades en todo el país mientras que por efectos de la migración urbana en algunas capitales de provincias habría una altísima concentración de familias y personas indígenas (CELS, 2002: 5).

El último Censo Nacional de Población del año 2001 contenía una pregunta específica sobre

descendientes indígenas. Según informa el equipo de Trabajos Especiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los resultados del Censo estarán pronto a disposición del público. "Uno de los objetivos es la captación de hogares para la realización de una encuesta específica,

que aún no comenzó a elaborarse". Algunas organizaciones indígenas discutieron los procedimientos de la elaboración del Censo Nacional, alegando al falta de participación indígena. Este suceso demuestra que los imperativos de participación y cooperación, delineados por el Convenio 169 y la Constitución, implican un esfuerzo organizativo y un trabajo de reflexión intercultural constante, para el cual las instancias estatales todavía no están preparadas.

En relación al concepto de propiedad, la lista de casos de expropiación indebida y usurpación de tierras indígenas, lamentablemente, es larga, como advierte la Asamblea Permanente del Episcopado Argentino (ENDEPA 2000). Sin embargo, a la búsqueda de una evaluación abarcadora de la política indigenista de Argentina en la última década no es suficiente hacer un sumario de historias y conflictos locales. La comparación con los años ochenta permite visualizar cambios substanciales en la relación entre pueblos indígenas y sociedad dominante: Las organizaciones indígenas han producido un liderazgo nuevo y la sociedad argentina comenzó a visualizar una realidad que - incluso en círculos intelectuales- se negaba invariablemente:

Muchos nos creían muertos pero estamos vivos, con una paciencia histórica, con sentido de alegría, de solidaridad, con nuestra capacidad de humor, hoy queremos cantarle a la vida, con todo lo que somos, y queremos ser.

Comunidades Aborígenes de la República Argentina, documento de Internet: www.madryn.com/pm/endepe/

Para las comunidades indígenas de nuestro país el ejercicio de sus derechos por si mismos como sujeto político y jurídico, es algo relativamente nuevo, durante años la lucha de los pueblos indígenas ha sido efectivamente ejercida en el

ámbito nacional por dirigentes, dirigentes que no siempre han tenido una total interrelación con las comunidades, pero dirigentes sin los cuales no existiría hoy en el tapete político y social el reclamo de los pueblos indígenas (Oyharzabal 2001).



La Constitución de 1994 -pese a sus limitaciones y contradicciones- abrió una brecha en la tradición legal argentina y produjo un novedoso espacio de discusión: ¿Existe una contradicción conceptual entre la noción de propiedad liberal (contenida en el artículo 17) y la garantía de la propiedad comunitaria?, ¿Puede Argentina cumplir con el Convenio 169 sin cambiar toda su legislación secundaria?, ¿En qué jerarquía constitucional se ubica este Convenio?, ¿Por qué las comunidades indígenas tienen que acreditarse frente al Estado?, ¿Cómo lograr la titulación eficaz de sus propiedades? Los pueblos indígenas, la sociedad global y los juristas mantienen controversias sobre materias que antes no trascendían los círculos de expertos.

Muchas provincias adoptaron artículos específicos en sus constituciones y leyes secundarias. Al igual que en México, esta legislación a nivel de las entidades federales sigue generalmente la línea de la Constitución, aunque en ocasiones la puede sobrepasar -como sucede con la Constitución provincial del Chaco de 1994 que avanza en el aspecto de la personería jurídica, la Ley Integral del Aborigen de Formosa (1984) que incluye el concepto

La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles e intrasferibles a terceros.

*Constitución de la Provincia de El Chaco.
Última reforma constitucional 1994, Artículo 37*

de la “autodeterminación”, y la Ley 7.121 de la Provincia de Salta que establece un Instituto Indígena con fuerte participación indígena.

Sin embargo, puesto que las cuestiones de titulación de tierra son de incumbencia provincial, la transformación de la legislación nacional a escala regional -especialmente en este tema- resulta sumamente despereja y disarmónica. Pese a todo, Argentina comenzó a nivelarse a los estándares latinoamericanos en materia de derechos indígena, con una amplia legislación, fallos judiciales y discusiones de alto nivel.

En el momento presente, la crisis política y financiera de fines de 2001 ha paralizado los procesos de reforma institucional -especialmente troncó

el camino hacía una mayor diferenciación y coherencia conceptual de los derechos indígenas. Las repercusiones del desmoronamiento social de la Argentina se sentirán a largo plazo y -por los recortes de presupuesto- ya han comenzado a afectar la vida de los indígenas argentinos con relación a la atención de salud, educación y titulación de tierras.

Pregunta 2 en la hoja del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2001

2 ¿Existe en est hogar alguna persona que se reconozca descendiente o perteneciente a un pueblo indígena?

Si → ¿A qué pueblo?

Chane	Chorote	Chulupi	Diaguíta Calchaquí	Huarpe	Kolla	Mapuche	Moyá	Mocovi	Cna	Plagá	Rankulche	Taplete	Tehuelche	Toba	Tupi Guaraní	Wichi	Otro pueblo Indígena	Ignorado
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

No →

3



“El cumplimiento es dispar en las provincias”

Entrevista con Federico Villegas Beltrán

Representante alterno, Misión Argentina ante la OEA

¿Avances o retrocesos? - ¿Cómo evalúa los efectos de la Constitución de 1994 sobre la situación de los pueblos indígenas?

Es una herramienta fundamental. Hay que considerar las tierras que se han entregado hasta ahora (más de 200 mil hectáreas) y los desarrollos de jurisprudencia -recientemente la Corte Suprema de Justicia falló por primera vez sobre un caso de una explotación forestal en Chaco, rechazando el fallo de un tribunal inferior porque no se había consultado a los pueblos indígenas. El problema es que al ser un país federal, el cumplimiento es dispar en las provincias. Hay algunas provincias muy avanzadas y otras más atrasadas, en cuanto se refiere a la plena participación de los indígenas en las decisiones sobre asuntos de su interés.

Según el artículo 75, inciso 17 todos los derechos a favor de los indígenas dependen del Congreso - ¿Es necesario delegarle a una instancia (como el Ministerio Público en el caso del Brasil) la vigilancia de estos derechos?

Por ahora no es necesario. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, que acaba de ser formado como entidad autónoma, con representantes indígenas en su cuerpo directivo podría de hecho actuar como un Ministerio Público.

¿Qué opinión le merece la transformación del postulado constitucional a escala de leyes y de constituciones provinciales?

Hay constituciones provinciales que hasta reconocen el derecho de

libre determinación de los pueblos indígenas. La gran mayoría, en el caso de reformas recientes (un cincuenta por ciento de las constituciones provinciales) no dicen nada. Depende mucho de cuán activos son los pueblos indígenas y la constelación de voluntades y gobernantes que usen las herramientas jurídicas para mejorar la situación. Hay leyes recientes importantes. Por ejemplo, una es la referida a la recuperación por parte de pueblos indígenas de los restos mortuorios que se encuentran en los museos. Los indígenas ahora pueden optar por dejarlos o llevárselos para darles sepultura. Así como en Neuquén los indígenas participan de las ganancias petroleras de explotaciones en sus territorios, en Tucumán recientemente se aceptó que los pueblos indígenas participen de las ganancias de empresas privadas por el turismo arqueológico en sus tierras.

En síntesis, hay mucho por hacer y se puede ver el vaso medio lleno o medio vacío. Pero considerando que son un sector pequeño de la población, y que no tienen impacto electoral, estamos a la avanzada en varios campos.

¿Cuáles son los problemas más urgentes de los indígenas argentinos y qué propuestas de solución le parecen viables?

Son un sector vulnerable como el 40 por ciento de los argentinos que hoy sufren pobreza. Pero a diferencia del resto, los pueblos indígenas argentinos tienen un reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional que potencial-

mente les permitiría cambiar su situación. Los indígenas de Neuquén, por su condición de indígenas, reciben -legítimamente- una renta de miles de dólares mensuales por la explotación de sus tierras. Pero en otras provincias no logran ni siquiera que los consulten cuando una ruta pasa por arriba de sus tierras.

La clave está en la Ley que recientemente se aprobó sobre Difusión de los Derechos Indígenas. Si esto se hace realidad, y se incorpora por ejemplo, en los manuales de escuela primaria y secundaria, puede haber cambios importantes. Lo mejor, me parece, sería una campaña nacional que promueva a todos los niveles reconocer los derechos en todo el país.

Argentina suscribió el Convenio 169 - ¿Qué cambios legales y de políticas públicas son necesarios para cumplirlo?

La Cancillería ha estado impulsando la adaptación de la legislación a partir de la ratificación en 2000 del Convenio 169 para producir cambios a nivel interno. La ratificación ya provocó una evolución en nuestra posición a nivel internacional sobre este tema. Por ejemplo, aceptamos el término “pueblos indígenas” en los instrumentos internacionales, con las aclaraciones pertinentes sobre el alcance del término. Es muy reciente la ratificación (2000) y después vino la crisis por todos conocida. Pero esto también depende de que en la difusión de los derechos indígenas se incluya el contenido del Convenio para provocar desarrollos legislativos,

Todas las entrevistas que no han sido especificadas han sido realizadas por el autor durante el periodo de enero a junio 2003.



jurisprudenciales y de políticas públicas a nivel interno.

El billete de 100 pesos argentinos recuerda la campaña del desierto. ¿Cuál es la mentalidad de la población mayoritaria respecto de los pueblos indígenas?

Mi tatarabuelo está en ese billete, al lado de Roca. Creo que es indiferencia. Yo vengo de una provincia (Santiago del Estero) en el norte, con fuerte tradición indígena. Sin embargo, jamás me enseñaron nada en la escuela pública ni en mi familia sobre la cultura indígena local. Hablo algunas palabras quechuas porque las aprendí en la calle, pero a nadie se le ocurre enseñarle quechua en la escuela a los chicos. Creo que los indígenas en todo caso sufren la discriminación que sufre cualquier pobre, no por su condición de indígena. Aunque sea oscuro de piel, si tiene plata en el bolsillo creo que lo respetarían más, aunque íntimamente la población mayoritaria no conozca ni le interesa demasiado la cultura indígena.

Argentina estableció el año pasado una campaña de difusión de derechos indígenas, ¿Cómo evalúa este programa?

Es una herramienta fundamental pero muy reciente. Por la crisis económica estimo que aún no están los recursos necesarios disponibles para aplicarla como se debe.

¿Qué ejemplos destacables de cambios positivos y cambios negativos existen en la relación del Estado con los pueblos indígenas?

Es muy positiva por ejemplo la manera cooperativa en que actúa la Chancillería argentina y los representantes indígenas en las negociaciones internacionales sobre derechos de pueblos indígenas. Como aspectos negativos, podría resaltar que aún no existe una conciencia nacional sobre este tema, y algunas provincias no saben dialogar y se generan fricciones constantes. La falta de diálogo también viene de parte de los indígenas a veces, como posición negociadora intransigente. Igualmente los problemas no llegan a ser los de otros países (como Chile), porque los derechos están reconocidos, en el derecho y en

la práctica. Creo que es muy positivo que los pueblos indígenas argentinos tienen la ambición justa de que se reconozcan todos sus derechos, pero ninguno pretende una libre determinación que les posibilite afectar la integridad territorial de nuestro país. Son y se sienten "pueblos indígenas argentinos" como dice la Constitución. No pretenden secesionarse.

Creo que los derechos de los pueblos indígenas van a marcar un cambio histórico en el derecho internacional. Así como en 1948 cambió el derecho internacional al reconocer al ser humano con derechos a nivel internacional más allá del Estado, el concepto mismo de los derechos colectivos se desarrollará a partir de la experiencia indígena. Lo único que me preocupa es que no se diluya la noción ni de ser humano ni de ciudadano en la de grupo, de lo contrario las democracias no se fortalecen sino que se fragmentan.

Las opiniones expresadas son en calidad personal, y no representan una posición del gobierno argentino.



Bibliografía

- Altabe, Ricardo**
2001 "Reconocimiento constitucional de la personería jurídica de las comunidades y organizaciones indígenas – El caso de la provincia del Chaco", Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre.
- Carrasco, Morita**
2000 *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*, Copenhague, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA).
- CELS**
2001 "La Compatibilidad entre el Convenio 169 y la Legislación Nacional", Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre.
- CELS**
2002 *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero a diciembre 2001* [Capítulo: "Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina"], Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).
- CERD**
2001 "Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Argentina", Committee on Elimination of Racial Discrimination (CERD), CERD/C/304/Add.112.
- Cloux, Osvaldo**
1993 "Informe de la Representación Gubernamental [de Argentina]", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 417-425.
- Díaz Müller, Luis**
1987 "Análisis comparado de las legislaciones nacionales sobre minorías en América Latina", en *Memoria del III. Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 97-110.
- ENDEPA**
2000 "El gran jubileo y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas", Documento aprobado por la 79a. Asamblea Permanente del Episcopado Argentino el 11/05/2000, Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), documento de Internet: www.endepa.org.ar.
- Falaschi O., Carlos**
2001 "Salud pública y pueblos originarios. Realidad y Normativa nacional e internacional", Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre.
- Flury, Lazaro (recop.)**
1957 *Legislación Indigenista de Argentina*, México, Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1957.
- Hualpa, Eduardo Raúl**
2001 "Personería jurídica y participación indígena, reflexiones a partir la experiencia legislativa, judicial y administrativa en la Provincia del Chubut", Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre.
- Iturralde Guerrero, Diego A.**
1997 "Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas", en *Alteridades*, año 7, núm. 14, pp. 81-98.
- Legarreta, Josu (dir.)**
1998 *Derechos de los pueblos indígenas* [estudio y selección de textos, Mugarik Gabe et al.], Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Martínez Sarasola, Carlos**
1992 *Nuestros paisanos los indios*, Buenos Aires, Emecé.
- Matos Mar, José**
1993 "Población y grupos étnicos de América", en *América Indígena*, núm. 4, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1993, pp. 155-234.



Molares Halberg, Marta
2003

"Argentina: Indigenous Community Development Project, Indigenous Peoples Legal Framework. Juridical Personality, Land Rights and Protected Areas", Washington, Banco Mundial: Documento de Trabajo (inédito). 2003.

Oyharzabal Castro, Enrique A.
2001

"El andar de las comunidades de los Pueblos Indígenas de Jujuy en los últimos años, el Ejercicio de sus derechos", Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre.

Rojas Rabiela, Teresa (directora)
1999

Historia General de América Latina I. Las sociedades originarias, Trotta, Unesco, París.

Stavenhagen, Rodolfo et al.
1988

Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México, pp. 48-50.

Varios autores
1999

Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Zapiola, Luis M.
2001

"El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes respecto de la República Argentina, aprobado por Ley núm. 24.071", Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre.

Internet

- **Cámara de Diputados**
www.diputados.gov.ar/
- **Centro de Documentación Mapuche**
linux.soc.uu.se/mapuche
- **Ciudad virtual de Antropología y Arqueología**
www.naya.org.ar/
- **Comunidades Aborígenes de la República Argentina**
www.madryn.com/pm/endepea/
- **Equipo de Pueblos Indígenas**
www.pueblosindigenas.net/
- **Instituto Nacional de Estadística y Censos**
www.indec.mecon.ar/
- **Equipo Nacional de Pastoral Aborígen**
www.endepea.org.ar/
- **Sistema Argentino de Informática Jurídica**
std.saij.jus.gov.ar/

